

072-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

El día veintiuno de septiembre del corriente año, se recibió solicitud suscrita y presentada por el señor _____ en su carácter personal, en la cual requiere lo siguiente:

"Solicito Historial Laboral (preliminar)

Datos del solicitante:

DUI:

NUP:

ISSS:

INPEP:

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de septiembre del año que prosigue a las diez horas con treinta y nueve minutos, requirió al coordinador del Historial Laboral que proporcionara el detalle de de la información solicitada por el ciudadano.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de del Historial Laboral, a las once horas del día veintidós de septiembre del corriente. Dicho funcionario manifestó lo siguiente:

*“... Adjunto el Historial Laboral Preliminar solicitado por el
NUP*

Le comento que se verificó toda la información personal proporcionada por el [REDACTED] dando como resultado “Actualizada”. Respecto a la información que el proporciona sobre los tiempos de trabajo sobre los tiempos de trabajo, no coinciden en la mayoría de referencias, por lo que, si él desea actualizarlos, deberá de solicitar una cita mediante la AFP Confía para que ellos estimen a bien realizar el proceso o no, ya que aún no cumple con la edad para iniciar un trámite provisional...”


Según lo ostentado por el Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el petionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

Hágase de conocimiento al ciudadano que la información contenida en el Historial Laboral, se considera en forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP



JdeD/YP